

**DICTAMEN
VEINTISIETE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, I 16, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 42, 43, y 44, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 25, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Coordinación	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Coalición	Coalición total denominada "Juntos Haremos Historia, en Baja California", conformada por los Partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.



ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales, con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) **Partidos Políticos Nacionales:** Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA;

b) **Partidos Políticos Locales:** Partido de Baja California y Transformemos.

2. El 28 de diciembre de 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la "Convocatoria Pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019", misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano", respectivamente.

3. El 10 de enero de 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA, siendo este de \$84.49 pesos, cuya vigencia entro en vigor a partir del 1 de febrero del año que transcurre, ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I, II y III y 5, de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

4. El 30 de enero de 2019 el Consejo General en su XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA04-2019**, que declaro procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en la elección a la Gobernatura del Estado, Municipios de los 5 municipios que conforman el Estado de Baja California, así como en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de los 17 distritos electorales que conforman la geografía electoral de la entidad.

5. El 2 de junio de 2019 se llevó a cabo la Jornada Electoral, a efecto de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular a la Gobernatura del Estado de Baja California, Municipios de los 5 Ayuntamientos, así como los 25 diputados por los principios de mayoría

relativa y representación proporcional, para integrar la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

6. El 5 de junio de 2019 los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, celebraron Sesión Extraordinaria, a fin de llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones a la Gubernatura del Estado, Municipales y de Diputados por ambos principios, y una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, las actas de cómputo respectivas.

7. El 7 de agosto de 2019 mediante oficio número **IEEBC/CGE/4114/2019** el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2019.

8. El 9 de agosto de 2019 se recibió oficio número **INE/JLE/BC/VRFE/6887/2019** suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electorales de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual da respuesta a la información señalada en el punto que antecede, cuyo número total de ciudadanos inscritos ascendió a **2'785,480** (Dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta).

9. El 20 y 26 de agosto de 2019 mediante los oficios número **CPPyF/679/2019** y **CPPyF/684/2019** suscritos por la Titular de la Coordinación, solicitó a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, proporcionara los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Municipales y de la elección de la Gubernatura del Estado, respectivamente.

10. El 28 de agosto de 2019 a través del oficio número **IEEBC/CIEE/295/2019**, el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral remitió a la Coordinación disco compacto con los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados de los cómputos distritales y declaratorias de validez de la elección efectuados por los diecisiete Consejos Distritales Electorales y que se encuentran asentados en las "**Actas de Cómputo de Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa**", con el total de votos a partidos políticos, incluyendo candidaturas independientes, votos nulos y candidatos no registrados, siendo estos los siguientes:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.141557 %
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.458595 %
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.057606 %
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19,582	2.345987 %
	DEL TRABAJO	26,293	3.149986 %
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.484595 %
	TRANSFORMEMOS	20,982	2.513711 %
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.688375 %
	MORENA	340,528	40.796356 %
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.311963 %
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,070	0.128189 %
	VOTOS NULOS	24,399	2.923079 %
	TOTAL	834,702	100.00000 %










11. El 3 de septiembre del 2019 mediante oficio **CPPyF/698/2019** signado por la Titular de la Coordinación, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del cálculo del financiamiento público anual, que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, durante el ejercicio fiscal del 2020.

12. El 23 de septiembre del 2019 se recibió oficio **IEEBC/CGE/4482/2019** signado por el Consejero Presidente Provisional del Consejo General, por virtud del cual turnó el proyecto de cálculo de financiamiento público anual señalado en el punto que antecede, a fin de que esta Comisión entrara al análisis, estudio y la emisión del dictamen correspondiente.

13. El 07 de octubre de 2019 mediante oficio número **IEEBC/CGE/4618/2019** suscrito por el Consejero Presidente Provisional, remite copias certificadas de las Actas de cómputo











definitivas de las elecciones de la Gobernatura del Estado, Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso Local, respectivamente.

Siendo los resultados para la elección de la Gobernatura del Estado, de conformidad con los resultados de los cómputos y declaración de validez de la entidad federativa de la elección de Gobernatura realizado por el Consejo General y que se encuentran asentados en el **“Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gobernatura”** los siguientes:

ELECCIONES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	192,201	22.8678%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	39,093	4.6512%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	72,842	8.6667%
	VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	18,969	2.2569%
	DEL TRABAJO	30,748	3.6584%
	DE BAJA CALIFORNIA	30,116	3.5832%
	TRANSFORMEMOS	22,744	2.7061%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,768	6.6352%
	MORENA	352,924	41.9905%
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	981	0.1167 %
	VOTOS NULOS	24,100	2.8674 %
	TOTAL	840,486	100.00000%

14. El 23 de octubre de 2019 mediante oficio número **IEEBC/CIEE/309/2019** el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral remitió a la Coordinación disco compacto con los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 de la elección de Municipales, de conformidad con los resultados de los cómputos y declaración de validez de las elecciones de Municipales de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, realizados por el Consejo General y que se encuentran asentados en las **“Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección**

para la Ayuntamiento” con el total de votos a partidos políticos, incluyendo candidaturas independientes, votos nulos y candidatos no registrados, siendo estos los siguientes:

ELECCIONES DE MUNÍCIPE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	163,424	19.565691%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40,601	4.860893%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	152,477	18.255078%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	16,159	1.934612%
	DEL TRABAJO	23,886	2.859715%
	DE BAJA CALIFORNIA	26,653	3.190990%
	TRANSFORMEMOS	18,757	2.245653%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	38,830	4.648863%
	MORENA	317,287	37.986706%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	15,618	1.869841%
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	713	0.085363%
	VOTOS NULOS	20,853	2.496594%
	TOTAL	835,258	100.00000%

15. El 30 de octubre de 2019 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020"**, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, los Consejeros Electorales Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Graciela Amezola Canseco y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de

Presidenta y Vocales, respectivamente, así como la Secretaria Técnica, Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo Electoral la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez.

De igual forma asistieron los CC. Rosendo López Guzmán, Fernando Mata Lizárraga y Mayra Alejandra Flores Preciado, como representantes de los partidos de la Revolución Democrática, de Baja California y Transformemos, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de Dictamen, realizándose las observaciones y apreciaciones por los asistentes a la misma.

16. El 8 de noviembre de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen Veintiséis de la Comisión relativo a la **"DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TRANSFORMEMOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** mismo que en su punto resolutive segundo determinó que a partir de su aprobación Transformemos pierde todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En esa misma fecha, mediante oficio **CRPPyF/480/2019**, se informó al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión para quedar conformada por el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda como Presidente y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y Graciela Amezola Canseco, como Vocales de dicho órgano colegiado, esto para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020.

17. El 13 de noviembre de 2019 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020"**, sesión a la que asistieron por parte de la Comisión, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza

Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

De igual forma, estuvieron presentes el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez, así como los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Israel René Correa Ramírez, Fernando Mata Lizárraga y Oscar Guerrero Gutiérrez como representantes de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, y MORENA, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. Por lo que, una vez sometido a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45, fracción I de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso d) del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar, respecto a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos en Baja California para el ejercicio 2020, en términos de la Ley de Partidos Políticos, así como para proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

II. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

III. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral, establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

IV. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral I, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

“Artículo 41.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

VI. Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, precisa que corresponde a los organismos públicos locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que el artículo 50, de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 42, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Que el artículo 43, de la Ley de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, con base en las disposiciones siguientes:

“Artículo 43.

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta

por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

[...]

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al uno por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

IX. Por su parte, los artículos 52, de la Ley General de Partidos y 46 de la Ley de Partidos Políticos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

"Artículo 52.

1. Para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

De igual forma, el artículo 46 de la Ley de Partidos Local, dispone:


“Artículo 46. Para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior.

En ese sentido debe considerarse que la votación válida emitida constituye una votación semi-depurada que se obtiene deduciendo de la votación total, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados, toda vez que son votos que no gozan de efectividad.









De manera que, una vez deducidos de la votación total, los votos nulos y los votos a candidatos no registrados, la votación válida emitida de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Municipales es la siguiente:



ELECCIONES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	192,201	23.5712%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	39,093	4.7943%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	72,842	8.9332%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	18,969	2.3263%
	DEL TRABAJO	30,748	3.7709%
	DE BAJA CALIFORNIA	30,116	3.6934%
	TRANSFORMEMOS	22,744	2.7893%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,768	6.8393%
	MORENA	352,924	43.2821%
TOTAL		815,405	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la restar a la votación total emitida considerada en el considerando XIII, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados).

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.806946%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.630393%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.311203%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19,582	2.419822%
	DEL TRABAJO	26,293	3.249126%
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.625738%
	TRANSFORMEMOS	20,982	2.592826%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.898878%
	MORENA	340,528	42.080340%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.384727%
TOTAL		809,233	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de restar a la votación total emitida señalada en el considerando X, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados).

ELECCIONES DE MUNICIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	163,424	20.084258%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40,601	4.989726%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	152,477	18.738909%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	16,159	1.985887%
	DEL TRABAJO	23,886	2.935509%
	DE BAJA CALIFORNIA	26,653	3.275564%
	TRANSFORMEMOS	18,757	2.305172%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	38,830	4.772076%

	MORENA	317,287	38.993501%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	15,618	1.919399%
TOTAL		813,692	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la restar a la votación total emitida señalada en el considerando XV, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados).

De los resultados electorales antes referidos, se advierte que el partido político nacional Verde Ecologista de México, no alcanzo el umbral del 3% por ciento de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales, de ahí que, como consecuencia jurídica no tendrá derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2020.

X. PÉRDIDA DE REGISTRO DE TRANSFORMEMOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Como se refirió en el antecedente 16 del presente Dictamen, el 8 de noviembre de 2019 Consejo General aprobó la declaratoria de pérdida de registro de Transformemos como partido político local por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputaciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, perdiendo todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En consecuencia, al dejar de ser un partido político con registro legal ante este Instituto Electoral, no será considerado para la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

XI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral I, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2019, por el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

De los preceptos normativos antes invocados, se advierte que el financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, el cual se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

Por ello y de conformidad con los datos proporcionados por el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio mencionado en el antecedente 8 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al día 31 de julio de 2019, ascendió a un total de **2'785,480** (Dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la UMA es de **\$84.49 M.N.** (Ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a la cantidad de **\$54.91 M.N.**¹ (Cincuenta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de **\$152'974,383.38 M.N.** (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional), como se observa en el cuadro siguiente:

¹ El 65% del valor diario de la UMA equivale a la cantidad de \$54.9185 y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2019	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020
A	B	C	(A*C)
2'785,480	\$84.49 M.N.	54.9185 M.N.	\$152'974,383.38 M.N.

XI.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que tal como ha quedado de manifiesto en el antecedente I del presente documento, se tienen vigentes las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el registro del Partido Político Local de Baja California.

De igual forma, tal y como se señaló en el Considerando IX, el Partido Político Nacional Verde Ecologista de México, no tiene derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2020, por no haber alcanzado el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un Partido Político Nacional, cuente con recursos públicos locales.

Ahora bien, cabe precisar que el Partido Político Local Transformemos como se señaló en el Considerando X, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, no accede a recibir esta prerrogativa.

Por lo tanto, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano y MORENA, de conformidad con lo indicado en el considerando que antecede y que asciende a una cantidad total de **\$152'974,383.38 M.N.** (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional), el cual se distribuirá el 30% (Treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (Setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:


MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020	30% DISTRIBUCIÓN EN FORMA IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020
A	B	C	D
	(A*30%)	(A*70%)	(B+C)
\$152'974,383.38 M.N.	\$45'892,315.01 M.N.	\$107'082,068.37 M.N.	\$152'974,383.38 M.N.

A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (Treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria, asciende a la cantidad de **\$45,892,315.01 M.N.** (Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y dos mil trescientos quince pesos 01/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los siete Partidos Políticos que cuentan con acreditación y registro vigente, y que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, resulta el importe de **\$6'556,045.00 M.N.** (Seis millones quinientos cincuenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

30% DISTRIBUCIÓN FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$ 45'892,315.01 M.N.	7	\$ 6'556,045.00 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de **\$6'556,045.00 M.N.** (Seis millones quinientos cincuenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) conforme se establece en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 6'556,045.00 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 6'556,045.00 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 6'556,045.00 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 6'556,045.00 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 6'556,045.00 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 6'556,045.00 M.N.
	MORENA	\$ 6'556,045.00 M.N.
TOTAL		\$ 45'892,315.01 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL




De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

Para calcular el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

En ese sentido, como se determinó en el antecedente 10 del presente de dictamen, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	ACCIÓN NACIONAL	176,469	21.141557%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	5.458595%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.057606%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19,582	2.345987%
	DEL TRABAJO	26,293	3.149986%
	DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.484595%
	TRANSFORMEMOS	20,982	2.513711%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	6.688375%
	MORENA	340,528	40.796356%
	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	19,298	2.311963%
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,070	0.128189%
	VOTOS NULOS	24,399	2.923079%
TOTAL		834,702	100.00000%

En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:








VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		834,702
(-) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		19,582
(-) TRANSFORMEMOS		20,982
(-) CANDIDATOS INDEPENDIENTES		19,298
(-) CANDIDATOS NO REGISTRADOS		1,070
(-) VOTOS NULOS		24,399
VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020		749,371

Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se multiplicará la votación obtenida por cada uno de ellos por cien, al producto de la operación anterior, se dividirá entre el total de la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público la cual asciende a la cantidad de **749,371** (Setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno), obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE OBTENIDO
		A	(A*100) /749,371
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,469	23.54895%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,563	6.08017%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	67,257	8.97513%
	PARTIDO DEL TRABAJO	26,293	3.50868%
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	37,433	4.99526%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	55,828	7.44998%
	MORENA	340,528	45.44184%
TOTAL		749,371	100.00 %

* Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político, el siguiente paso es distribuir el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de **\$107'082,068.37 M.N.** (Ciento siete millones ochenta y dos mil sesenta y ocho pesos 37/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A		B
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$107'082,068.37 M.N.	23.54895%	\$25'216,702.44 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$107'082,068.37 M.N.	6.08017%	\$6'510,767.40 M.N.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$107'082,068.37 M.N.	8.97513%	\$9'610,751.78 M.N.
 PARTIDO DEL TRABAJO	\$107'082,068.37 M.N.	3.50868%	\$3'757,162.77 M.N.
 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$107'082,068.37 M.N.	4.99526%	\$5'349,023.47 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$107'082,068.37 M.N.	7.44998%	\$7'977,594.16 M.N.
 MORENA	\$107'082,068.37 M.N.	45.44184%	\$48'660,066.34 M.N.
TOTAL		100.00 %	\$107'082,068.37 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.



C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS






Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2020.

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	(A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$25'216,702.44 M.N.	\$31'772,747.44 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$6'510,767.40 M.N.	\$13'066,812.40 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$9'610,751.78 M.N.	\$16'166,796.78 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$3'757,162.77 M.N.	\$10'313,207.77 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$5'349,023.47 M.N.	\$11'905,068.47 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$7'977,594.16 M.N.	\$14'533,639.16 M.N.
	MORENA	\$ 6'556,045.00 M.N.	\$48'660,066.34 M.N.	\$55'216,111.34 M.N.
TOTAL		\$45'892,315.01 M.N.	\$107'082,068.37 M.N.	\$152'974,383.38 M.N.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos, señala que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	(A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 31'772,747.44 M.N.	12	\$2'647,728.95 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 13'066,812.41 M.N.	12	\$1'088,901.03 M.N.

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$16'166,796.78 M.N.	12	\$1'347,233.07 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$10'313,207.77 M.N.	12	\$859,433.98 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$11'905,068.47 M.N.	12	\$992,089.04 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$14'533,639.16 M.N.	12	\$1'211,136.60 M.N.
	MORENA	\$55'216,111.35 M.N.	12	\$4'601,342.61 M.N.
TOTAL		\$152'974,383.38 M.N.	12	\$12'747,865.28 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales, corresponden al tercer jueves de cada mes, conforme a lo siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	16	20	19	16	21	18	16	20	17	15	19	17

XII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción III de la Ley de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% (Tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

Tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020 equivale a la cantidad de **\$152'974,383.38 M.N.** (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional), el 3% (Tres por ciento) de dicho importe asciende a la cantidad de **\$4'589,231.50 M.N.** (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 50/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
A	B	C
		(A*B)
\$152'974,383.38 M.N.	3%	\$4'589,231.50 M.N.

XII.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General, y 51, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos, el financiamiento anual para actividades específicas, asciende a la cantidad de \$4'589,231.50 M.N. (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 50/100 Moneda Nacional), mismo que se distribuirá en un 30% (Treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (Setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020	30% DISTRIBUCIÓN EN FORMA IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
A	B	C	D
	(A*30%)	(A*70%)	(B+C)
\$4'589,231.50 M.N.	\$1'376,769.45 M.N.	\$3'212,462.05 M.N.	\$4'589,231.50 M.N.

Los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público anual destinado al sostenimiento de sus actividades específicas son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano y Morena.



A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro que antecede el 30% (Treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$1'376,769.45 M.N. (Un millón trescientos setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 45/100 Moneda Nacional), misma que

al dividirse entre los siete partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento, da como resultado un importe de \$196,681.35 M.N. (Ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

30% DISTRIBUCIÓN FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE ANTE EL IEEBC	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$1'376,769.45 M.N.	7	\$196,681.35 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$196,681.35 M.N. (Ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 35/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$196,681.35 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$196,681.35 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$196,681.35 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$196,681.35 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$196,681.35 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$196,681.35 M.N.
	MORENA	\$196,681.35 M.N.
TOTAL		\$1'376,769.45 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.




B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL





De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

Para calcular el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos independientes, candidatos no registrados, votos nulos y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% (Tres por ciento) de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el considerando XI.I del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (Setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad de **\$3'212,462.05 M.N.** (Tres millones doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:



PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A		B
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 3'212,462.05 M.N.	23.54895%	\$756,501.07 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 3'212,462.05 M.N.	6.08017%	\$195,323.02 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 3'212,462.05 M.N.	8.97513%	\$288,322.55 M.N.

	PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 3'212,462.05 M.N.	3.50868%	\$112,714.88 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 3'212,462.05 M.N.	4.99526%	\$160,470.70 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 3'212,462.05 M.N.	7.44998%	\$239,327.82 M.N.
	MORENA	\$ 3'212,462.05 M.N.	45.44184%	\$1'459,801.99 M.N.
TOTAL			100.00 %	\$ 3'212,462.05 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2020 por este rubro.






PARTIDO POLÍTICO	30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	(A+B)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$196,681.35 M.N.	\$756,501.07 M.N.	\$953,182.42 M.N.
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$196,681.35 M.N.	\$195,323.02 M.N.	\$392,004.37 M.N.
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$196,681.35 M.N.	\$288,322.55 M.N.	\$485,003.90 M.N.
 PARTIDO DEL TRABAJO	\$196,681.35 M.N.	\$112,714.88 M.N.	\$309,396.23 M.N.
 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$196,681.35 M.N.	\$160,470.70 M.N.	\$357,152.05 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$196,681.35 M.N.	\$239,327.82 M.N.	\$436,009.17 M.N.

morena	MORENA	\$196,681.35 M.N.	\$1'459,801.99 M.N.	\$1'656,483.34 M.N.
TOTAL		\$1'376,769.45 M.N.	\$ 3'212,462.05 M.N.	\$ 4'589,231.50 M.N.

* Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán enteradas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	(A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 953,182.42 M.N.	12	\$ 79,431.87 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 392,004.37 M.N.	12	\$ 32,667.03 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 485,003.90 M.N.	12	\$ 40,416.99 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 309,396.23 M.N.	12	\$ 25,783.02 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$ 357,152.05 M.N.	12	\$ 29,762.67 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 436,009.17 M.N.	12	\$ 36,334.10 M.N.
morena	MORENA	\$1'656,483.34 M.N.	12	\$ 138,040.28 M.N.
TOTAL		\$ 4'589,231.50 M.N.	12	\$382,435.96 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales, corresponden al tercer jueves de cada mes, conforme a lo siguiente:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
DÍA	16	20	19	16	21	18	16	20	17	15	19	17

XIII. DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

El artículo 43, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Por lo que los partidos políticos en base a sus normas estatutarias deberán informar a esta autoridad electoral a más tardar la primera semana de mes de enero del ejercicio 2020, el nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como actualizar la información respecto de las cuentas bancarias en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público.








XIV. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos, establecen que cada partido político **deberán destinar anualmente** por lo menos el 2% (Dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020 equivale a \$152'974,383.38 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional) el 2% (Dos por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$3'059,487.67 M.N. (Tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2020 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DESTINARSE AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2020	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2020
A	B	C
		(A*B)
\$152'974,383.38 M.N.	2%	\$ 3'059,487.67 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2020
		A	B	(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$31'772,747.44 M.N.	2%	\$635,454.95 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'066,812.41 M.N.	2%	\$261,336.25 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$16'166,796.78 M.N.	2%	\$323,335.94 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$10'313,207.77 M.N.	2%	\$206,264.16 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$11'905,068.47 M.N.	2%	\$238,101.37 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$14'533,639.16 M.N.	2%	\$290,672.78 M.N.
	MORENA	\$55'216,111.35 M.N.	2%	\$1'104,322.23 M.N.
TOTAL		\$152'974,383.38 M.N.		\$3'059,487.67 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.








XV. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO EN LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% (tres por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020 equivale a \$152'974,383.38 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional) el 3% (Tres por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$4'589,231.50 M.N. (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 50/100 Moneda Nacional), **misimos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2020 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2020	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2020
A	B	C
		(A*B)
\$152'974,383.38 M.N.	3%	\$4'589,231.50 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2020
		A	B	(A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$31'772,747.44 M.N.	3%	\$953,182.42 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'066,812.41 M.N.	3%	\$392,004.37 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$16'166,796.78 M.N.	3%	\$485,003.90 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	\$10'313,207.77 M.N.	3%	\$309,396.23 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$11'905,068.47 M.N.	3%	\$357,152.05 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$14'533,639.16 M.N.	3%	\$436,009.17 M.N.
	MORENA	\$55'216,111.35 M.N.	3%	\$1'656,483.34 M.N.
TOTAL		\$152'974,383.38 M.N.		\$4'589,231.50 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2020 por la cantidad de \$157'563,614.88 M.N (Ciento cincuenta y siete millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 88/100 Moneda Nacional) en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$152'974,383.38 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional).

II. Por concepto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'589,231.50 (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 50/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El partido político Verde Ecologista de México no tiene derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2020 de conformidad con lo razonado en el considerando IX del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020, en términos de los considerandos XI y XII del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos XI y XII del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, a efectos de que se informe lo establecido en el considerando XIII.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE**

**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL**



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL**

**LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA**

